

CÓDIGO: 60- 400 - 52

VERSIÓN: 01

PAGINA: 1 de 11

PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO PROCEDIMIENTO

REVISIONES Y ACTUALIZACIONES							
TIPO					ELABORADO		
ACTUALIZACION	REVISION	FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN	POR	APROBÓ	



CÓDIGO: 60- 400 - 52

VERSIÓN: 01

PAGINA: 2 de 11

PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO PROCEDIMIENTO

1. OBJETIVO GENERAL

Crear condiciones favorables en el entorno laboral para el oportuno regreso del trabajador después de una incapacidad por Accidente laboral, Enfermedad Profesional o Enfermedad General, mediante la detección y atención oportuna de las necesidades de salud y la identificación y adecuación de las condiciones laborales a la situación funcional del trabajador, con gestión oportuna de la incapacidad temporal y de acuerdo con la legislación actualmente vigente.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica en forma obligatoria para todos los trabajadores de la empresa EXFOR S. A, por lo cual la empresa define que los criterios para determinar el procedimiento para Reintegro Laboral son los siguientes:

- La identificación de los casos se realizara desde la misma ocurrencia del evento según la severidad y el seguimiento a la incapacidad y las sucesivas prorrogas, lo que definirá que el trabajador sea objeto del programa de reintegro laboral.
- Para eventos de Accidente de Trabajo con incapacidad igual o superior a 30 días (denominados SEVEROS) y/ o casos que por su diagnostico (estipulados como graves en la Resolución 1401 de 2.007) sean objeto de participar en el programa de reintegro laboral.
- Para eventos de Accidente laboral con incapacidad menor a 30 días de acuerdo al diagnostico medico, revisión de la Historia Clínica por parte del Medico laboral y se considere que es susceptible de la gestión de Reintegro laboral. De igual manera aquellos casos que cuenten con recomendaciones médicas documentadas por el Medico Tratante de la ARL y/o EPS.
- Para casos que se encuentren en estudio por la EPS para definición de origen y/o casos calificados por la ARL como de origen profesional y cuenten con recomendaciones medicas documentadas (temporales y/o indefinidas).
- Para casos de Enfermedad General que presenten incapacidades temporales iguales o superiores a 60 días y cuenten con recomendaciones escritas y firmadas, por parte del área de Medicina Laboral de la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador. O en los casos que de acuerdo con la valoración de la Médico laboral lo considere pertinente por número de incapacidades temporales y/o múltiples consultas, serán objeto del programa de reintegro y/o remisión a la EPS para el manejo y seguimiento de acuerdo con criterio medico.



CÓDIGO: 60- 400 - 52

VERSIÓN: 01

PAGINA: 3 de 11

PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO

PROCEDIMIENTO

3. **DEFINICION**

PROGRAMA DE REINTEGRO LABORAL.

Es un programa para el regreso a la actividad laboral de los trabajadores que tuvieron un accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad general, como complemento al proceso de rehabilitación integral.

Al concluir un proceso agudo, es decir la atención inicial y posterior seguimiento clínico mediante controles médicos y terapias acordes a cada evento, el trabajador requiere ir retomando sus actividades laborales, este proceso demanda una adaptación y por tal razón se emiten unas recomendaciones por parte de la ARL, EPS y/o Medico Tratante (dependiendo de la evolución y el oficio desempeñado), Con el Reintegro Laboral y las recomendaciones medicas, se busca que el trabajador promueva sus habilidades residuales y vaya recobrando el desempeño en su entorno laboral, además de mejorar su autoestima y disminuir el sentimiento de minusvalía.

Es responsabilidad de la Gestión del riesgo de la empresa informar y/o recibir los registros correspondientes a recomendaciones, seguimientos y procedimientos médicos, por parte de la institución pertinente (ARL, EPS), sobre la evolución de los trabajadores y el seguimiento clínico que se requiere para cada uno de los casos, con la correspondiente retroalimentación para cada una de las partes.

Este programa esta soportado dentro del Marco Legal Vigente en Colombia en la siguiente normatividad:

- ley 776 del 2002. Articulo 4. "REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. "Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría".
- Ley 776 del 2002. Articulo 8. "REUBICACION DEL TRABAJADOR "Sobre la reubicación laboral de los trabajadores refiere Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios".
- Manual Guía sobre Procedimientos para la Rehabilitación y Reincorporación Laboral de los Trabajadores en el Sistema General de Riesgos Profesionales
 Ministerio de trabajo y seguridad social año 2002.
- El Ministerio de la Protección Social en su circular informativa 230042 del 8 de agosto del 2.008 refiere lo siguiente:
 - Resolución 1016 de 1989 art. 10. "Los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgo ocupacionales: ubicándolo en un sitio de trabajo acorde



CÓDIGO: 60- 400 - 52

VERSIÓN: 01

PAGINA: 4 de 11

PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO

PROCEDIMIENTO

- o con sus condicione psico-fisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo".
- Ley 361 de 1.997 Artículo 26. "En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren".

Es importante para la empresa, permitir que el trabajador se reincorpore a la actividad laboral, y en conjunto con el área productiva a la cual pertenece el trabajador, con la asesoría y apoyo de la ARL, EPS, buscaran opciones y posibilidades de reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo habitual o en actividades acordes con las recomendaciones médicas.

- Resolución 2346 de 2007. "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales"
 - En el **capítulo II. Art. 3°.** TIPOS DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES. Define que el empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como post incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.
 - capítulo III. HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL. Art. 16. RESERVA DE LA HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL. La historia clínica ocupacional y en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional.
- Resolución 1918 de 2009. "Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones"

4. RESPONSABILIDADES.

Este procedimiento debe divulgarse para todo el personal que ingrese a la empresa.



CÓDIGO: 60- 400 - 52

VERSIÓN: 01

PAGINA: 5 de 11

PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO

PROCEDIMIENTO

GESTIÓN DEL RIESGO

- Convocar reunión para gestión del proceso de reintegro laboral, en donde se involucra, el supervisor inmediato y el trabajador. Documentar esta reunión en el formato de acta de reintegro laboral.
- Realizar seguimiento del caso del trabajador reintegrado, para esto debe diligenciar el formato de seguimiento laboral del caso.
- Solicitar valoración por parte de medicina laboral al momento del reintegro y al finalizar las recomendaciones.
- o Acompañar al trabajador a las valoraciones médicas.

COORDINADOR SISO

- Informar a las partes interesadas (gestión operativa, gestión del riesgo, gerencia, gestión administrativa, contratista) cuando se presente un evento de accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad general y que sea objeto del programa de reintegro laboral.
- Participar en la investigación de los Accidentes y el seguimiento a los planes de acción y las recomendaciones médicas emitidas.

SUPERVISOR INMEDIATO:

- Participar en el seguimiento del caso del trabajador reintegrado, proceso realizado por el área de gestión del riesgo
- Notificar de manera oportuna a la coordinación SISO y a la Gestión del Riesgo, si el trabajador no logra una buena adaptación, o no sigue las actividades asignadas, incumpliendo las recomendaciones especificadas en el acta de reintegro. De igual manera si el trabajador le reporta exacerbación de la sintomatología.

• EL TRABAJADOR:

- o Cumplir con las recomendaciones emitidas por el medico tratante.
- Continuar asistiendo a su tratamiento médico, reportando a la Gestión del Riesgo las correspondientes constancias de asistencia a las valoraciones médicas y tratamientos de rehabilitación.
- Reportar de inmediato a su supervisor y/o Gestión del Riesgo cualquier cambio en su estado de salud que tenga que ver con el evento por el que se realizo gestion de Reintegro, que se presente durante y después del cumplimiento de las recomendaciones médicas.



CÓDIGO: 60- 400 - 52

VERSIÓN: 01

PAGINA: 6 de 11

PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO

PROCEDIMIENTO

5. PROCEDIMIENTO

Para los casos descritos dentro del alcance de este programa, la Metodología es la siguiente:

	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	TIEMPO
1.	Reporte del evento	Se informará el evento ocurrido a la ARL	Coordinador	48 horas
	de AT.	por Línea de Atencion, se elaborará FURAT	SISO	
2.	Atención médica	para notificación escrita.	ADI Contión	Lino voz
۷.	Atención médica del trabajador	De acuerdo con la llamada realizada a la Línea de Atencion de la ARL, el trabajador	ARL – Gestión del riesgo	Una vez reportado el
	dei trabajador	es direccionado al centro de atención de la	derriesgo	evento de
		Red Asistencial de la misma.		acuerdo con
		Se le proporcionará un manejo clínico		tipo de lesión
		dirigido y orientado bajo la supervisión del		
		médico laboral de la ARL.		
2.1.	Atención médica	De acuerdo con tipo de lesión cuando	Coordinador	El mismo día
	del trabajador con	ocurre el evento, el coordinador SISO,	SISO	de ocurrido el evento.
	participación del equipo de S.O.	realizará el reporte por Línea de Atencion, se da información acerca de hacia que IPS		evento.
	equipo de 0.0.	será remitido el trabajador.		
		oora rommaa or aasagaasi.		
		Se desplazará a la valoración inicial y el		
		Médico Tratante de la IPS definirá si la		
		lesión amerita o no incapacidad, si la	4.51	,
		amerita el médico elaborará incapacidad y	ARL	El mismo día
		enviará al trabajador a su casa. En caso de no requerirla el trabajador debe continuar		de ocurrido el evento.
		laborando, si debe hacerlo con		evento.
		recomendaciones se informará al Medico		
		Laboral y/o Terapeuta Ocupacional ARP		
		SURA para emitir la carta con		
		recomendaciones correspondiente.		
		En caso de presentarse controversia por		En el
		parte del trabajador frente al reintegro con	Gestión del	transcurso de
		las recomendaciones, este será evaluado	Riesgo	la semana de
		por parte del Medico laboral designado por	91	ocurrido el
		la empresa, para aclararle en la consulta		reintegro.
		dudas sobre su tratamiento y el proceso de		
		reintegro laboral.		
		En caso de requerir apoyo de ARL para		
		este tema seria evaluado por Medico de	Gestión del	En el
		Seguimiento Integral y/o Terapeuta	riesgo	transcurso de
		Ocupacional.		la semana de

Elaboró: Martha Isabel Calderon Aprobó: Mario Ernesto Chaves Vigente Desde: 01/11/2013



CÓDIGO: 60- 400 - 52

VERSIÓN: 01

PAGINA: 7 de 11

PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO PROCEDIMIENTO

			Médico laboral designado por la empresa. ARL (Medico de Seguimiento Integral – Terapeuta Ocupacional)	ocurrido el reintegro.
3.	Manejo de rehabilitación.	De acuerdo con la evolución y con base en el concepto del médico tratante, el trabajador solicitará el servicio requerido a través de la Línea de Atencion (terapia física, ocupacional, apoyo psicológico, etc.). La solicitud de Servicios de Línea de Atencion se realizara con apoyo de la Gestión del Riesgo si el trabajador así lo solicita.	Trabajador. Gestión del riesgo	El tiempo que el médico tratante lo considere necesario.
4.	Solicitar valoración por Medicina Laboral de la ARL.	Para los casos severos o graves, cuando el medico tratante no expida mas incapacidad, y si se requiere, se solicitara valoración por Medicina Laboral de la ARL (Medico de Seguimiento Integral - Medico Laboral-Terapeuta Ocupacional) para conocer evolución e ir definiendo posibilidades de reintegro laboral. La empresa solicitara apoyo a la ARL para asesoría en la verificación de las tareas a asignar dentro del proceso de reintegro laboral. La empresa realizara un análisis preeliminar sobre los posibles puestos de trabajo que pueda desempeñar el trabajador.	Gestión del riesgo Medicina Laboral de ARL. (medico laboral, terapeuta ocupacional)	El momento de la valoración será de acuerdo con la evolución del caso.
		En el caso en el que el trabajador antes de su ingreso no logre ser valorado por el Área de Medicina laboral de ARL, se realizara valoración Médica por parte del Medico Laboral designado por la empresa quien documentará el examen pos incapacidad y emitirá las recomendaciones pertinentes.	Médico laboral designado por la empresa.	
5.		Cuando el caso sea valorado por Medicina Laboral de ARL, se informara a la Gestión del Riesgo de los casos vía telefónica y por correo electrónico sobre la reincorporación laboral del trabajador, posibles	ARL Gestión del Riesgo	Por lo menos 2 días antes del reintegro.

Elaboró: Martha Isabel Calderon Aprobó: Mario Ernesto Chaves Vigente Desde: 01/11/2013



CÓDIGO: 60- 400 - 52

VERSIÓN: 01

PAGINA: 8 de 11

PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO PROCEDIMIENTO

		recomendaciones y tiempo de duración de las mismas.		
		La Gestión del Riesgo informará al área correspondiente para que se coordine administrativamente el regreso del trabajador, sitio de trabajo y labores a realizar, y se prepare si es del caso al equipo de trabajo o compañeros para que quede claro que apoyos se deben brindar.		
	Reintegro Laboral	Se revisará primero si el puesto de trabajo habitual del trabajador se adapta a las indicaciones médicas o si es posible restringir o modificar algunas tareas para dar cumplimiento a las mismas, sino entonces se analizarán los puestos de trabajo del área donde se desempeña el trabajador, y por ultimo y de ser necesario revisar opciones en otras áreas de trabajo disponibles para llevar a cabo un proceso de reubicación.	ARL Gestión del Riesgo	
		Cuando el trabajador regrese a la empresa una vez terminada la incapacidad, debe presentarse a la Gestión del Riesgo, donde realizaran una reunión, se levantara el acta de reintegro, en donde quedara consignada la información de las nuevas tareas asignadas (y explicaran que son de manera temporal y /o definitiva de acuerdo con las recomendaciones medicas emitidas) y darán el visto bueno al reintegro.	Gestión del Riesgo	
		La empresa formalizará el reintegro del trabajador entregándole copia de las recomendaciones dadas por la ARL y copia del acta de reintegro en donde se especifican las funciones detalladas a realizar, el trabajador deberá firmar el recibido de dicha información.	Gestión del Riesgo	
6.	Seguimiento	La Gestión del Riesgo, y el supervisor realizaran seguimiento del trabajador reintegrado, al llevar una semana de reintegrado y finalizar las recomendaciones para conocer su adaptación al reintegro y	Gestión del Riesgo, supervisor y El trabajador	Al terminar o durante la vigencia de las recomendaci



CÓDIGO: 60- 400 - 52

VERSIÓN: 01

PAGINA: 9 de 11

PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO PROCEDIMIENTO

		se llevará registro escrito.		ones si el caso lo amerita
		La empresa enviara periódicamente a la ARL las incapacidades reportadas para que cada entidad haga el manejo de los casos.	Gestión Administrativo	Según el caso
2	Para los eventos por Enfermedad General.	Se reciben las incapacidades y/o recomendaciones medicas, las incapacidades se direccionan a nomina y las recomendaciones se reciben en Gestión del Riesgo, se informa al supervisor del área a la cual pertenece el trabajador. Se ingresa al trabajador a seguimiento.	Gestión Administrativa Gestión del Riesgo, Supervisor.	1 semana.
		En el caso en el que el trabajador antes de su ingreso no logre ser valorado por el Área de Medicina laboral de EPS, se realizara valoración Medica por parte del Medico Laboral que designe la empresa, quien documentará el examen pos incapacidad, quien generará las recomendaciones pertinentes y el tiempo estipulado para las mismas de acuerdo al diagnostico.	Gestión del Riesgo, Medico Laboral designado por la empresa	1 semana
		Cuando el trabajador regrese a la empresa una vez terminada la incapacidad, debe presentarse a la Gestión del Riesgo, donde realizaran una reunión, se levantara el acta de reintegro, en donde quedara consignada la informaran de las nuevas tareas asignadas (y explicaran que son de manera temporal y /o definitiva de acuerdo con las recomendaciones medicas emitidas) y darán el visto bueno al reintegro. La empresa formalizará el reintegro del trabajador entregándole copia de las recomendaciones dadas por la EPS y copia del acta de reintegro en donde se especifican las funciones detalladas a	Riesgo, Supervisor.	1 semana.

Elaboró: Martha Isabel Calderon | Aprobó: Mario Ernesto Chaves | Vigente Desde: 01/11/2013



CÓDIGO: 60- 400 - 52

VERSIÓN: 01

PAGINA: 10 de 11

PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO PROCEDIMIENTO

	realizar, el trabajador deberá firmar el recibido de dicha información.		
	La Empresa enviara periódicamente a la EPS las incapacidades reportadas para que cada entidad haga el manejo de los casos.	Gestión Administrativa.	Según la necesidad de cada caso
	La Gestión del Riesgo y el supervisor realizaran seguimiento del trabajador reintegrado, al finalizar las recomendaciones para conocer su adaptación al reintegro y se llevará registro escrito.	Gestión del Riesgo, Supervisor.	Al terminar o durante la vigencia de las recomendacio nes si el caso lo amerita

7. INDICADORES

Para medir el impacto del programa dentro de la empresa, se realizara evaluación del mismo dos veces al año, despendiendo de la casuística de los eventos con los siguientes indicadores:

INDICADOR	META	FRECUENCIA SEGUIMIENTO
(Numero de Casos Severos de AT (incapacidad igual o superior a 30 días) reintegrados / Total de accidentes presentados durante el año.)* 100	>95%	
2. (Numero de Casos Severos de EG (incapacidad igual o superior a 30 días) reintegrados / Total de casos por EG durante el año.)*100	>95%	Semestral
3. (Numero de días perdidos AT/ EG / total de días perdidos por ausentismo en el periodo.)*100	< 30%	
4. (Numero de Casos AT Severos Reintegrados Numero de casos AT Severos.)	>95%	

Elaboró: Martha Isabel Calderon | Aprobó: Mario Ernesto Chaves | Vigente Desde: 01/11/2013



CÓDIGO: 60- 400 - 52

VERSIÓN: 01

PAGINA: 11 de 11

PROCESO: GESTIÓN DEL RIESGO

PROCEDIMIENTO

8. DOCUMENTOS Y REGISTROS RELACIONADOS

CODIGO	DESCRIPCION	RESPONSABLE	LUGAR DE ARCHIVO	TIEMPO DE CONSERVACION	DISPOSICION FINAL
	Acta de Reintegro Laboral			Permanente (Tiempo de	Archivo muerto: A partir de la
	Formato de Seguimiento de recomendaciones	Gestión de Riesgo	del Riesgo	vinculación activa del trabajador)	fecha de retiro del trabajador se cuenta 20 años.
	Formato de seguimiento de casos objeto (tabla de Excel donde se registra información nueva)	Gestión del Riesgo	Oficina Gestión	rermanente (Tiempo de vinculación activa del trabajador)	Archivo muerto: A partir de la fecha de retiro del trabajador se cuenta 20 años.
	Carta de Recomendaciones	ARL	Oficina Gestión	(Tiempo de vinculación activa del trabajador)	Archivo muerto: A partir de la fecha de retiro del trabajador se cuenta 20 años.